

UNA NUEVA LEY DE PARQUES NACIONALES PARA UN NUEVO SIGLO

Texto: **Jesús Casas Grande**
 Jefe del Área de Planificación y Programas
 O.A. Parques Nacionales
 Fotos: **Roberto Anguita**. Naturmedia.

España fue el primer país del mundo que, en los inicios del siglo XX, dispuso de una Ley de Parques Nacionales. Aquella vetusta norma de 1916, en su simplicidad aparente, ayudó a construir la esencia de una figura de protección en verdad trufada de romanticismo y utopía que ha logrado navegar un siglo y aún hoy, y ojala que por mucho tiempo, continúa siendo un referente sobre como hacer conservación. Y aunque los Parques Nacionales no dejan de ser una figura residual (apenas un 0,6% del territorio nacional está declarado Parque Nacional frente a cerca del 15% protegido, sólo 13 espacios sobre más de 1000 declarados), y es segura la evidencia de que en el futuro, aunque la Red aún no está completa, nunca serán demasiados, los Parques Nacionales son hoy el principal referente donde se concreta y manifiesta, tanto el interés social, como la voluntad de las administraciones en relación con la conservación de la naturaleza.

Ha sido este un largo camino. Los Parques Nacionales españoles aprendieron a mirarse sin complejo en

el espejo de la conservación mundial, nuestro sistema es homólogo de muchos otros. Ha sabido sortear y superar la evolución de un país en un siglo con mucho de trágico. Todavía hoy, cuando se rebusca entre los principios que guiaban a los impulsores de los Parques Nacionales, se encuentra mucho de lo que sigue justificando a estos espacios. Es cierto que se han añadido nuevos retos, se ha incorporado mucho de interés por las poblaciones que los rodean, se ha entendido que no son realidades aisladas sino elementos de una Red y piezas singulares del territorio en el que se enmarca... Pero las señeras ideas de conservar para los que han de venir, de aprender a no alterar, de mantener una actitud de respeto ante unos procesos que van más allá de nosotros y que tienen todo el derecho moral a continuar conformando la vida del planeta... Esas viejas palabras aún no están ajadas; siguen ahí. Aunque muchas cosas han cambiado en nuestro mundo, la idea de preservar, lo más incólume posible, algo de la naturaleza de hoy para las generaciones venideras si-



*Parque Nacional
de Aigües Tortes.*

mamente, a un modelo de gestión cooperativa en donde la gestión ordinaria del día a día corresponde a las Comunidades Autónomas mientras que la Administración del Estado asume la tutela general de la Red.

El Gobierno, de acuerdo con las sentencias del Tribunal Constitucional y con el mandato del Congreso de los Diputados, ha aprobado la remisión a las Cortes Generales para su tramitación del Proyecto de Ley de la Red de Parques Nacionales. Con este proyecto, fruto de un largo proceso en donde no se ha hurtado la participación, el asesoramiento, y la búsqueda del consenso con todos los actores implicados, se pretende dar carta de naturaleza al esquema de organización que el Alto Tribunal ha entendido como coherente con la Constitución, consagrando la responsabilidad de las Comunidades Autónomas en la gestión de los Parques Nacionales. Pero el proyecto pretende también conformar un cuerpo general normativo para la Red más allá del obligado ajuste competencial. Articula el marco general para el progreso de la Red de Parques Nacionales, cuyos objetivos son declarados de interés general, configurando un sistema integrado de protección en donde se deben entrelazar los objetivos propios de la Red con los objetivos de cada uno de los Parques Nacionales. La apuesta articula un sistema de gestión coherente que, apoyado en la realidad territorial, contribuya a vertebrar una visión de Estado.

La Red tendrá objetivos propios, más allá de los de cada uno de los Parques Nacionales, centrados en su propia consolidación como sistema completo y representativo, en la formulación de un marco adecuado para la conservación de los Parques Nacionales basado en la cooperación, la búsqueda de sinergias, y en el reforzamiento de la imagen exterior y su papel internacional. Para ello desarrollará un conjunto de funciones concretas y, cada tres años, elevará un informe al Senado que se hará público. Pieza clave en esta política de Red seguirá siendo, como

órgano colegiado de carácter consultivo, el Consejo de la Red, que presumiblemente amplíe el rango y alcance de su actividad, y como instrumento básico de coordinación, el Plan Director, en donde se detallarán los objetivos de la Red, las actuaciones a desarrollar, y las directrices básicas para su conservación.

La intención no es otra que mantener el carácter de excelencia del conjunto, asegurando que los Parques Nacionales preserven la coherencia interna donde radica su justificación. Por ello se concretan los requisitos que un espacio debe tener para ser declarado como Parque Nacional. Debe resultar claramente representativo de alguno de los sistemas naturales españoles, contar como una proporción significativa de elementos singulares, y presentar una superficie mínima no transformada continua territorialmente, sin presencia de elementos artificiosos o de suelos urbanos o susceptibles de transformación urbanística. Se consagra por tanto la siempre perenne idea de que los Parques Nacionales sigan siendo esas catedrales de lo ambiental, esos últimos refugios en donde el hombre, voluntariamente, modula su acción y recata su presencia.

“Los Parques Nacionales son hoy el principal referente donde se concreta y manifiesta, tanto el interés social, como la voluntad de las administraciones en relación con la conservación de la naturaleza”

que siendo un argumento poderoso que sabe encontrar en debido acómulo en la voluntad colectiva.

Estas últimas décadas los Parques Nacionales españoles han vivido en la doble perspectiva de su consolidación como sistema creíble socialmente aceptado, y de su acomodación a la organización territorial y administrativa de España. En esos veinte años se ha consolidado la Red como un sistema donde integrar una muestra representativa de los más característicos de los sistemas naturales españoles. Y, al tiempo, se ha pasado de un modelo de gestión exclusiva de los Parques Nacionales en manos de la Administración del Estado a un modelo de gestión compartida y, próxi-

El proyecto de Ley apuesta claramente por incorporar el mar como un ámbito ordinario más de aplicación de la Ley, en la búsqueda de resolver el desequilibrio que nuestro país mantiene con la conservación del medio marino. Parque Nacional de las Islas Atlánticas.

Unos espacios que continuarán siendo declarados por Ley de las Cortes Generales, tras un proceso en donde los criterios técnicos se deben impregnar de voluntad de transparencia, participación, y sentido de la realidad.

La declaración de Parque Nacional supone el establecimiento de un marco específico de conservación sobre un territorio. El proyecto de Ley pretende elevar a la categoría de Ley aquellas consecuencias jurídicas que ya tienen valor, rango, y alcance común para todos los Parques Nacionales, y que conforman el núcleo básico original de las consecuencias derivadas de toda declaración, más allá de las particularidades que en cada caso desarrollen las leyes declarativas sobre aspectos concretos. Así se consagra la prohibición de la caza, la pesca, y la tala forestal como actividades incompatibles con la filosofía de los Parques Nacionales, e igualmente quedarán fuera de éstos los aprovechamientos hidroeléctricos y mineros, las vías de comunicación, la redes energéticas y, en general las infraestructuras. Para un tercer grupo de actividades relacionadas con las explotaciones agrarias o con el uso de los recursos naturales, su posible continuidad deberá ser objeto de análisis en cada caso en función de su valor tradicional, su compatibilidad con la conservación, y su contribución a la conservación de los valores de los Parques Nacionales.

La gestión de los Parques Nacionales queda atribuida a las Comunidades Autónomas, salvo el caso de Parques Nacionales declarados sobre aguas marinas bajo soberanía o jurisdicción nacional. En este sentido el proyecto de Ley apuesta claramente por incorporar el mar como un ámbito ordinario más de aplicación de la Ley, en la búsqueda de resolver ese evidente desequilibrio pendiente que nuestro país mantiene con la conservación del medio marino.



Los Parques Nacionales deben continuar siendo un ejemplo de participación y de presencia de la sociedad civil en su gestión. Y deben también seguir siendo espacios planificados en lo que la gestión no sea fruto del azar o de la ocasión. El proyecto de Ley innova donde debe innovar y es concientemente respetuoso con aquellos elementos acrisolados del sistema que han demostrado su eficacia y utilidad a lo largo de décadas. El franco acceso a la información, la acción pública ante los tribunales, y la participación progresiva de sectores e instituciones en la toma de decisiones quedan recogidas en la norma. Cada Parque Nacional seguirá contando con un Patronato como órgano de participación, y las Comunidades Autónomas deberán articular la gestión en planes rectores aprobados tras un proceso de participación pública. Igualmente los conceptos de zonas periféricas de protección y las áreas de influencia socioeconómica, entendidas éstas como ámbitos para la promoción del desarrollo sostenible en coherencia con la presencia del Parque Nacional, mantienen y actualizan su vigencia. También se consagra la contribución de los Parques Nacionales como elementos singulares para conseguir la sostenibilidad del desarrollo.

El proyecto de Ley pone especial hincapié en la necesidad de intensificar los mecanismos de cooperación y colaboración entre Administraciones, avanzando hacia un modelo de gestión cooperativa. La responsabilidad financiera de los Parques Nacionales corresponderá a su Administración gestora,

y el Organismo Autónomo Parques Nacionales, que se transformará en Agencia Estatal, será el responsable del desempeño de las funciones propias de la Red.

Todos nuestros Parques Nacionales seguirán formando parte de la Red de Parques Nacionales, y más allá de la posibilidad, incorporada en el proyecto, de un mecanismo de descatalogación, la voluntad de la norma apunta a asegurar que lo más singular del Patrimonio Natural

“Se configura un nuevo modelo que, consolidando lo positivo de lo ya existente, debe permitir que nuestro país siga pudiendo sentirse orgulloso de sus Parques Nacionales. Y esta vez, desde la cooperación y colaboración entre todas las Administraciones implicadas”

Español continúe teniendo ese carácter, y en esa dirección trabajen las Administraciones.

El proyecto de Ley de la Red de Parques Nacionales es el resultado de una aproximación plural en donde se amalgama la continuidad de lo mejor de lo que hasta ahora caracteriza nuestro modelo, la búsqueda de un acomodo riguroso a la distribución competencial fijada por el Tribunal Constitucional tratando de zanjar la conflictividad administrativa de los años pasado, la actualización técnica en relación con el alcance y las funciones específicas de la propia Red, y la incorporación de nuevos criterios y orientaciones en un nuevo siglo y en un nuevo contexto. Pero por encima de todos es una apuesta por la integración de todos alrededor de algo que a todos pertenece para que, desde el respeto del papel de cada uno, nuestro país pueda seguir estando orgulloso de tener una de las mejores Red de Parques Nacionales del mundo. Se está ante una ley innovadora para unos tiempos distintos. No es un mero reajuste sobre lo ya existente en base a una obligación legal. Se configura un nuevo modelo que, consolidando lo positivo de lo ya existente, debiera permitir que nuestro país siguiera pudiendo sentirse orgulloso de sus Parques Nacionales. Y esta vez, desde la cooperación y colaboración entre todas las Administraciones implicadas. 

Y MONFRAGÜE SERA EL DECIMOCUARTO PARQUE NACIONAL

Al tiempo que aprobaba la remisión a las Cortes del Proyecto de ley de la Red de Parques Nacionales, el Consejo de Ministros aprobaba también la remisión del Proyecto de declaración del Parque Nacional de Monfragüe.

Monfragüe es un espacio singular y único, pero al tiempo absolutamente representativo del mundo mediterráneo, con una superficie de algo más de 18.000 hectáreas, y situado en el corazón de Extremadura, en la confluencia de los ríos Tajo y Tietar. Su declaración



como Parque Nacional consolidará aún más la Red de Parques Nacionales como ese referente territorial donde integrar, al servicio de todos los ciudadanos, la conservación de la biodiversidad y el disfrute de la naturaleza. La singularidad y riqueza faunística de Monfragüe, la variedad de sus formaciones vegetales, la espectacularidad paisajística y el interés geomorfológico, constituyen un patrimonio natural y cultural de indudable valor científico, recreativo y educativo. Con Monfragüe se incorpora a la Red de Parques Nacionales una de las mejores muestras de patrimonio natural español, correspondiente con los sistemas naturales más extensos y característicos.

La propuesta de declaración se ha gestado en absoluto consenso con la Comunidad Autónoma de Extremadura. El 12 de enero de 2006 el Consejo de Gobierno de Extremadura remitió al Gobierno la propuesta de declaración informada por la Asamblea Legislativa el 22 de diciembre de 2005. A partir de esa propuesta, el Ministerio de Medio Ambiente junto con la Junta de Extremadura, ha elaborado el proyecto de Ley. Previamente la Comunidad Autónoma había puesto en marcha un proceso de planificación y participación pública que concluye con la aprobación, por Decreto 186/2005, de 26 de junio, del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de Monfragüe.

Cuando las Cortes Generales aprueben la Ley culminará un largo camino iniciado a finales de la década de los setenta, con la declaración mediante Real Decreto 1927/79, de 4 de abril, del Parque Natural de Monfragüe. A esta declaración inicial se sumó en mayo de 2004 la de "ZEPA, Monfragüe y Dehesas del Entorno", así como el ulterior reconocimiento de UNESCO en julio de 2003 como Reserva de la Biosfera. El proyecto de Ley aprobado por el Gobierno a propuesta del Ministerio de Medio Ambiente, establece el interés general de la Nación y la incorporación a la Red de Parques Nacionales de Monfragüe, y delimita una extensa Zona Periférica de Protección de 116.160 hectáreas, consolidando una coherente unidad de conservación de que el Parque Nacional es punto focal.

Por último, esta declaración es la primera tras las sentencias del Tribunal Constitucional en relación con los Parques Nacionales, y tanto en su intención como en su formulación se ha pretendido dar riguroso encaje a la misma dentro del marco competencial definido por el Alto Tribunal asegurando, siempre, los mecanismos de colaboración y cooperación entre las administraciones. El proyecto de ley contempla que, independientemente de la atribución de la gestión ordinaria del Parque Nacional a la Comunidad Autónoma, la Administración del Estado se vincule activamente a su desarrollo tanto técnica como financieramente.

El Consejo de Ministros aprobó también la remisión del Proyecto de declaración del Parque Nacional de Monfragüe.